

## Legislación Nacional

28/08/2003LEY 22980CÓDIGO PENALArtículos 13 y 53 . Modificación. Derogaciónsanc. 18/11/1983; promul. 18/11/1983; publ. 23/11/1983Excelentísimo presidente de la Nación:Tengo el honor de elevar a V.E. el proyecto adjunto, cuya finalidad es la derogación lisa y llana de la ley 22156 .La mencionada norma modificando los arts. 13 y 53 del Código Penal, adicionó como recaudo para los condenados por delitos con motivación o finalidad subversiva que pretendan su liberación condicional, que los magistrados intervinientes requieran además de los informes de las autoridades del establecimiento penitenciario o de quien haya tenido el control de la actividad del liberado, información al Ministerio del Interior sobre la personalidad y antecedentes del condenado.En las actuales circunstancias y atendiendo a la próxima etapa de institucionalización del país, así como al espíritu que preside la motivación y finalidades de la Ley de Pacificación 22924 , parece conveniente reencauzar el ordenamiento legal modificado excepcionalmente por la citada ley 22156 a fin de que nuevamente transite según los textos reglamentarios determinados por los arts. 13 y 53 del citado Código Penal en su anterior redacción.Por otra parte, cabe señalar la obsolescencia de una norma como la referida ley 22156 (toda vez que la sanción y promulgación de la Ley de Enjuiciamiento de Actividades Terroristas y Subversivas 22928 , analiza y prevé sustancialmente todo el amplio espectro relacionado con los delincuentes terroristas y subversivos).Dios guarde a Vuestra Excelencia.Reston – LennonEn uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.– Derógase la ley 22156 .Art. 2.– Comuníquese, etc.Bignone – Reston – Lennon